

VISTOS:

El Oficio N° 2845-2023-MP-FN-DF-PUNO-FPTED (2023-28/M) emitido por la Fiscal Adjunto Provincial (P) de la Fiscalía Provincial Especializada Transitoria de Extinción de Dominio de Puno, el Informe N° D000603-2023-JUS/PGE-DAJP emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N° D000591-2023-JUS/PGE-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de la sección VI de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, en adelante los Lineamientos, establece los criterios generales de intervención de los procuradores públicos, entre ellos, el previsto en el literal a), referido a la especialidad, el cual comprende la especialidad en la materia procedimental, así como las competencias asignadas a la procuraduría pública por las normas y resoluciones del Sistema, teniendo en cuenta además las competencias del sector al que está adscrita, de ser el caso;

Que, respecto a los conflictos de competencia entre procuradores públicos, el numeral 7.2 de la Sección VII de los Lineamientos señala que, cuando ningún procurador público se considere competente para conocer una investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia negativo, siendo el Procurador General del Estado quien, conforme a sus atribuciones, determina al procurador público a quien le corresponde el conocimiento y el ejercicio la defensa jurídica de los intereses del Estado en el caso específico, asignándole la competencia respectiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal q) del artículo 31 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, la Dirección de Aplicación Jurídico



Procesal tiene como una de sus funciones brindar soporte técnico jurídico a la Presidencia Ejecutiva, en el marco de sus competencias y según corresponda sobre aspectos referidos al ejercicio de la defensa jurídica del Estado por parte de los procuradores públicos;

Que, mediante Oficio N° 2845-2023-MP-FN-DF-PUNO-FPTED (2023-28/M), la Fiscal Adjunto Provincial (P) de la Fiscalía Provincial Especializada Transitoria de Extinción de Dominio de Puno, solicita a la Procuraduría General del Estado, que determine la Procuraduría Pública para que participe en el proceso de extinción de dominio que se sigue en su despacho, en la Carpeta Fiscal N° 28-2023;

Que, con Oficio N° 1959-2023-IN-PLA (G.3), el procurador público Especializado en Delitos de Lavado de Activos, señala que no le corresponde conocer la indagación patrimonial contenida en la Carpeta Fiscal N° 28-2023;

Que, mediante Oficio N° 203-2023-JUS/PGE-PPEED, la procuradora pública Especializada en Extinción de Dominio, comunica a la Procuraduría General del Estado que no es competente para defender los intereses del Estado, en la Carpeta Fiscal N° 28-2023;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, luego de haber evaluado la solicitud de la Fiscalía Provincial Especializada Transitoria de Extinción de Dominio de Puno, las posiciones de la procuradora pública Especializada en Extinción de Dominio y del procurador público Especializado en Delitos de Lavado de Activos, así como los antecedentes de la Carpeta Fiscal N° 28-2023, considera que, para la solución del conflicto negativo, resultaría de aplicación el criterio que aparece en el literal a) del numeral 6.1 de la sección VI de los Lineamientos, por lo que, le correspondería a la procuradora pública Especializada en Extinción de Dominio, por su especialidad en la materia procedimental, ejercer la defensa jurídica del Estado, en el proceso de extinción de dominio, actualmente en etapa de indagación patrimonial, que se sigue ante la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Madre de Dios, en la Carpeta Fiscal N° 28-2023, hasta su culminación; en ese sentido, finalmente recomienda que el Procurador General del Estado emita el acto resolutorio respectivo, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 7.2 de la Sección VII de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio correspondiente de acuerdo a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Que, en consecuencia, con la opinión emitida por el órgano de línea competente de la entidad, esto es, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, corresponde resolver el conflicto de competencia negativo determinando que le corresponde a la procuradora pública Especializada en Extinción de Dominio el conocimiento y el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, de forma integral y hasta su culminación, en la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 28-2023, según lo recomendado por dicha dirección;

Con los vistos buenos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y por los *"Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as"*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Determinación de procurador público**

Determinar que la procuradora pública Especializada en Extinción de Dominio debe ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 28-2023, ante la Fiscalía Provincial Especializada Transitoria de Extinción de Dominio de Puno, de forma integral y hasta su culminación, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, y a la Fiscalía Provincial Especializada Transitoria de Extinción de Dominio de Puno, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado